



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 200

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 250

Particulares, anual pesetas . . . 300

Número suelto corriente, 3'00
Id. id. atrasado, 6'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 13 de diciembre de 1968

Núm. 150

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 108

Campaña de vacunación contra la Viruela Ovina

Declarada en Circular de fecha 12 de noviembre (BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138), la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado lanar del término municipal de Castrillo de Don Juan, requeridos los informes oportunos por el Servicio Provincial de Ganadería, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 144 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con los artículos 137 y 315 del mismo texto legal, vengo en decretar la puesta en práctica de una vacunación obligatoria que erradique la enfermedad. Tal vacunación se ajustará a los siguientes puntos:

- 1.º—Afectará al ganado lanar de las zonas que se señalan.
- 2.º—La vacunación antivariolosa obligatoria se extenderá a las reses de la especie citada, de los términos municipales de Castrillo de Don Juan, Hérmides de Cerrato, Cevico Navero y Espinosa de Cerrato.
- 3.º—La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares siguientes: Para Hérmides de Cerrato y Cevico Navero, Veterinario Titular de Cevico Navero; para Castrillo de Don Juan, Veterinario Titular de Castrillo de Don Juan; para Espinosa de Cerrato, Veterinario Titular de Espinosa (Titular de Royuela de R. Franco).
- 4.º—La campaña de vacunación antivariolosa deberá estar concluida a los veinte días de la aparición de su decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 5.º—La elección del producto vacunal queda de la exclusiva cuenta de los Veterinarios mencionados.
- 6.º—A tenor de lo que dispone el artículo 137 del vigente Reglamento de Epizootias, los gastos que se ocasionen en la vacunación,

serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecta dicha medida y estarán integrados por las siguientes partidas:

- A) Precio del producto vacunal, cuyo importe será señalado oficialmente por el Laboratorio elaborador.
- B) Tasa 3.ª de honorarios, a razón de una peseta por res ovina, a partir de 100 unidades, con la salvedad de que cuando el número de cabezas a tratar por el ganadero no alcance tal cifra, la tarifa citada experimentará un aumento del 25 %, si rebasa la mitad del número y un 50 %, si no alcanza la mitad (Anejo al Decreto 497/1960, de 17 de marzo, "B. O." del 24).
- C) Tasa 2.ª de honorarios, a razón de 0,25 pesetas por animal menor, en concepto de organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña (Anejo al mismo Decreto).

7.º—A tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, los Servicios Provinciales de Ganadería verificarán las inspecciones pertinentes, para comprobar la eficacia y resultados alcanzados en la campaña de vacunación.

Encarezco a los señores Alcaldes y Autoridades de las localidades citadas, la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas que dispongo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de diciembre de 1968.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

4189

CIRCULAR NÚM. 109

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Amusco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de

Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Félix Ramos, señalándose como zona infecta citados apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura Provincial de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 313 al 318 ambos inclusive del capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 10 de diciembre de 1968.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

4173

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 110

En virtud de la delegación de funciones que me ha sido conferida por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de febrero pasado, con esta fecha concedo autorización a don Alejandro Vardillo Bras, vecino de Burgos, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca de su propiedad, coto de caza "San Juan de los Castellanos", sita en el término municipal de Cobos de Cerrato, con el fin de exterminar las alimañas que causan daño en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la

vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de diciembre de 1968.—El Secretario General, José Luis García Herce.

4170

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TESORERIA

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por orden telegráfica de la fecha, comunica a esta Delegación de Hacienda, que atendido por la Dirección General de Previsión, el aplazamiento solicitado por la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, se amplía excepcional y exclusivamente el plazo de cobranza voluntaria de recibos de Seguridad Social Agraria, del actual semestre hasta el próximo día 20 del mes actual; los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos el 20 de diciembre, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100, si abonan sus descubiertos en las capitalidades de las Zonas Recaudatorias, durante los días 5 al 15 del mes de enero de 1969, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectados.

Palencia 10 de diciembre de 1968.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

4180

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 395

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de ampliación de sustitución transformadora en Soto de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO, S. A., la ampliación de sustitución del transformador número 1 de 15 MVA, de potencia aparente y 138/46 KV., de relación de transformación, por otro de 30 MVA y la misma relación de transformación, en Soto de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la

Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a—Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a—Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 19 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

4070

Ref.: Electricidad - NIE* - 410

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de CITESA, con domicilio en Palencia, plaza Abilio Calderón, en solicitud de instalación de una línea subterránea, para alimentar el local de "Cine Avenida", en Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a CITESA, S. A., la instalación de una línea subterránea, a 220 voltios, desde el centro de transformación "Casañé", al principio de la avenida de Valladolid, para alimentación de energía eléctrica al local "Cine Avenida", para mejora de los servicios de acondicionamiento de aire. Conductor de cobre de 47,7 mm.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y

2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a—Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a—Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 30 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

4070

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Contratación y Créditos

A los efectos prevenidos en el artículo 3.^o del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Magín Perandones Franco, adjudicatario de las obras complementarias de reforma y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de PALENCIA, como garantía de las mismas.

Madrid 22 de noviembre de 1968.—El Jefe de la Sección (ilegible).

4177

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia**SECCION DE MINAS**

El Ingeniero Jefe accidental de esta Sección de Minas, hace saber: Que por la Dirección General de Minas y Combustibles, se ha declarado la caducidad del permiso de investigación que se relaciona a continuación.

Núm.	NOMBRE Mineral	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	Causa de la caducidad
3.083	«Santa Cecilia» Carbón	Herreruela de Castillería y Celada de Robledo	D. Victor Matilla Lecroisey	Por no comenzar los trabajos de investigación

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que el terreno que comprende el mismo está dentro de la reserva provisional para investigación a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excepto los hidrocarburos líquidos, gaseosos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ebro», publicada en el «B. O. del Estado» número 196 de fecha 15 de agosto de 1968.

Palencia 9 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe Acctal., José A. López Mateos.

4157

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Colonización y Ordenación Rural****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

COMISION LOCAL DE LA PUEBLA DE VALDAVIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Valdavia (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1967:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

La Puebla de Valdavia 9 de diciembre de 1968.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

4176

Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en esta Magistratura de Trabajo, con el número 161 al 201 de 1968, a instancia de Antonio del Amo Luis y cuarenta más, vecinos de Villaverde de la Peña, Villafría y Guardo, contra la Empresa «ESTRELLA VERDE, S. A.», con residencia en la localidad de Villaverde de la Peña, para hacer efectiva la cantidad de trescientas siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas, con ochenta y cinco céntimos de principal, más otras cincuenta mil pesetas, para costas y gastos, he acordado en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 % de la tasación, por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º—Una camioneta marca Hispano - Suiza, matrícula HU-2.856, con motor barreiros, número EB 10028-76001, de 4 cilindros y 26 H. P., su valor 75.000 pesetas.

2.º—Otra camioneta marca Hispano - Suiza, matrícula HU-2.857, con motor barreiros, número EB 10030-600 BIL, de 4 cilindros y 26 H. P., su valor 75.000 pesetas.

3.º—Una máquina de extracción de 39,30 H. P., su valor 144.000 pesetas.

4.º—Un grupo motobomba de 69 H. P., su valor 70.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en los locales de la Empresa «Es-

trella Verde, S. A.", sitios en la localidad de Villaverde de la Peña, siendo el depositario de los mismos don Jesús Amor Lonso, donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 8 de enero de 1969 y hora de las once treinta de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión.—El Secretario (ilegible).

4182

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aprovechamiento de aguas con destino a riegos

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosa García-Lomas Ruiz y don Fernando García Castellón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos.

RESULTANDO que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado", del día 29 de diciembre de 1967, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, a los efectos de concurso de proyectos, solamente se presentó el de los peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el resguardo del 1 % del importe del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que les acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

RESULTANDO que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 9 de febrero de

1968, diciendo: "Estimamos que puede concederse la concesión de riegos, con las condiciones que siguen:

1).—Puede concederse con carácter precario la utilización del agua del río Arlanza, cuando exista sobrante de ella y respetando los derechos de los usuarios de aguas abajo.

2).—Deberá abonarse el canon de regulación que corresponda a los usuarios de dicho río.

3).—Si en el futuro esta zona se incluyese dentro de la zona reglable del Arlanza, quedará caducada esta concesión, debiendo efectuar entonces el riego por medio de los canales y acequias correspondientes y abonando las tarifas que corresponda.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, la que fue contestada por los peticionarios, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero encargado de la 2 zona, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que la Jefatura Agronómica de Palencia, ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943.

RESULTANDO que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede a desestimar la reclamación formulada por Iberduero S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse las superficies de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a), de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua

hasta que se alcancen a las superficies y volúmenes que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por Decreto de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1).—Se concede a doña Rosa García-Lomas Ruiz y a don Fernando García Castellón, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 7,60 l/seg. del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente, con destino al riego de 9,5 Has., en terrenos de su propiedad.

B).—Se concede a doña Rosa García-Lomas Ruiz y don Fernando García Castellón, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 6,40 l/seg., del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente, con destino al riego de 8 Has., en terrenos de su propiedad.

2).—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio López, en enero de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 352.448,08 pesetas.

La Comasría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal, al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3).—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4). — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero

o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5).—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6).—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7).—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8).—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina durante un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9).—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10).—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11).—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12).—El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13).—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Comisario Jefe de Aguas, P. A. (ilegible).

4178

Comisaría de Aguas del Duero

Revisión de características de aprovechamientos inscritos

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran los asientos siguientes:

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.975; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 5; clase del aprovechamiento, usos industriales; nombre del usuario, Casimira Polanco Andrés; término municipal y provincia de la toma, Palencia; caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, 1,80. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.976; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 6; clase del aprovechamiento, usos industriales; nombre del usuario, Casimira Polanco Andrés; término municipal y provincia de la toma, Palencia; caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, 2,70. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.977; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 7; clase del aprovechamiento, molino; nombre del usuario, Concepción Romo; término municipal y provincia de la toma, Palencia; caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.983; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 13; clase del aprovechamiento, usos industriales; nombre del usuario, Manuela Alonso Chocán; término municipal y provincia de la toma, Guardo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, herencia.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.985; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 15; clase del aprovechamiento, riegos; nombre del usuario, Valentín Calderón Rojo; término municipal y provincia de la toma, Palencia; caudal máximo concedido en litro/segundo, 8; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, pendiente concesión.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.987; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 17; clase del aprovechamiento, riegos; nombre del usuario, Agustín Martínez Azcoitia; término municipal y provincia de la toma, Palencia; caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, compra al Estado.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.988; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 18; clase del aprovechamiento, riegos; nombre del usuario, Bruno de Cos Fernández; término municipal y provincia de la toma, Guardo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, 30; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, herencia.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.989; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 19; clase del aprovechamiento, riegos; nombre del usuario, Bruno de Cos Fernández; término municipal y provincia de la toma, Guardo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, 30; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, compra.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.990; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 20; clase del aprovechamiento, riegos; nombre del usuario, Bruno de Cos Fernández; término municipal y provincia de la toma, Guardo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, 20; salto bruto utilizado en metros, ... Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, uso inmemorial.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.991; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 21; clase del aprovechamiento, molino; nombre del usuario, Eugenio Cavia; término municipal y provincia de la toma, Guardo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, 40; salto bruto utilizado en metros, 1,5. Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, uso inmemorial.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.992; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 22; clase del aprovechamiento, molino y riego; nombre del usuario, Guillermo Martínez de Azcoitia; término municipal y pro-

vincia de la toma, Villoldo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo,

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.993; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 23; clase del aprovechamiento, molino; nombre del usuario, Gaspar Alonso Martínez; término municipal y provincia de la toma, Torre de los Molinos (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo,

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.994; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 24; clase del aprovechamiento, molino; nombre del usuario, Gaspar Alonso Martínez; término municipal y provincia de la toma, Villoldo (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, uso inmemorial.

Corriente, río Carrión. Registro General: Número de inscripción, 12.995; tomo, 7/183. Referencias: Número del aprovechamiento, 25; clase del aprovechamiento, molino; nombre del usuario, Gaspar Alonso Martínez; término municipal y provincia de la toma, Torre de los Molinos (Palencia); caudal máximo concedido en litro/segundo, ...; salto bruto utilizado en metros, Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, uso inmemorial.

Dado que se desconoce el paradero de los titulares registrales citados de los aprovechamientos descritos, o de sus sucesores, en su caso, se les notifica por el presente edicto, de acuerdo con lo previsto en la O. M. de 29 de abril de 1967 ("B. O. del Estado", de 6 de junio siguiente), el contenido de los asientos registrales expresados y se les requiere para que manifiesten por escrito ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", si el aprovechamiento correspondiente se halla en explotación y quién es su actual usuario; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin recibirse escrito alguno al respecto, se entenderá que están conformes con la cancelación de dichos asientos registrales.

Valladolid 5 de diciembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.
4161

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Angela González Ayuela, vecina de Arenillas de San Pelayo (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Pú-

blicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de dos aprovechamientos del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arenillas de San Pelayo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.340).

Valladolid 9 de diciembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

4162

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Gabino González Noriega, vecino de San José de Calasanz, núm. 15-2.º, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arenillas de San Pelayo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.338).

Valladolid 9 de diciembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

4163

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo, se ha interpuesto recurso número 131 de 1968, por don Alberto Torres Andrés, don Eugenio Benavides Muñoz, doña Antonina Martínez Revuelta, asistida de su esposo don Angel Fernández Casado y "Purificadora la Flor, S. R. C.", contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 20 de agosto de 1968, que declaró en estado de ruina la casa número uno de la plaza de León, con vuelta a la calle Mayor, 2, de Palencia, y contra el de 22 de octubre pasado, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Castro Grangel.

4165

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo, se ha interpuesto recurso 128 de 1968, por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de "EBRO", compañía de Azúcares y Alcoholes", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia de 3 de octubre de 1968, dictada en reclamación 17 de 1968, interpuesta por la Sociedad recurrente, contra la liquidación practicada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Palencia, en 12 de marzo de 1968, por el concepto de Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, epígrafe 5.242 b) de las Tarifas, como consecuencia del acta levantada por la Inspección en 23 de febrero de 1968, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo

dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Castro Grangel.

4166

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 10 de 1968, a instancia de don Benito de Bustos Lechón, vecino de Torquemada (Palencia), representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra los herederos de don Isabelino de Bustos Lechón, su herencia yacente y cualquier persona o Entidad que pudiera tener interés directo o indirecto, declarados en rebeldía y contra doña Lucía Balbás Miguel, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, aparece la siguiente:

Providencia.—Magistrado, Juez señor Segoviano Hernández.—Palencia a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Dada cuenta de la presentación del anterior escrito, documento y copias. Unánse los originales a los autos de su razón, entregándose las copias al Procurador señor Hidalgo. Siendo firme la sentencia dictada en este procedimiento, procédase a su ejecución y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 932 y 946 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a los herederos de don Isabelino de Bustos Lechón, su herencia yacente, cualquier persona o entidad que pudiera tener interés directo o indirecto y a doña Lucía Balbás Miguel, para que dentro del término de veinte días presenten la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las bases establecidas en la sentencia, practicándose el requerimiento de los demandados que se hallen en ignorado paradero, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin se librarán los despachos oportunos que se entregarán al Procurador señor Velasco, para que cuide de su diligenciamiento.—Lo mandó y firma, S. S.^a, doy fe.—Juan Segoviano.—Ante mí.—Jesús Seoane (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original. Y para que sirva de requerimiento a los herederos de don Isabelino de Bustos Lechón, su herencia yacente y cualquier persona o entidad que pudiera tener interés directo o indirecto, cuyo paradero se ignora, a los fines acordados en la providencia anterior y a tenor de lo establecido en el artículo 269 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Jesús Seoane.

4167

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 166 de 1968, seguido a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de Teodoro León García, "FUNDAS LEON", contra don Daniel Florencio Landaluce Ramírez y su esposa, vecinos de Logroño, en reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes:

De la una como demandante don Teodoro León García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Agustín Calderón M. de Azcoitia.

Y de otra como demandado don Daniel Florencio Landaluce Ramírez, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Logroño y a su esposa, a ésta a los solos efectos que determinan los artículos 96 y 144 del Reglamento Hipotecario, con la misma vecindad que el anterior. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Daniel Florencio Landaluce Ramírez y su esposa, a que tan luego como esta sentencia sea firme, paguen a don Teodoro León García, titular de "FUNDAS LEON", o a quien legalmente le represente, la cantidad de CATORCE MIL DIECIOCHO PESETAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, que es en deberles por los conceptos en la demanda expresados; más los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, expido el presente edicto en Palencia a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

4181

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha 3 de diciembre corriente, el proyecto de urbanización de un solar sito en esta Ciudad, avenida Casado del Alisal, número 53, presentado por don Moisés Gómez Martínez y otros, se expone al público el expediente con su aprobación inicial, por plazo de 30 días, a tenor del artículo 32 de la Ley del Suelo, estando expuesto al público el expediente en el Negociado de Servicios Técnicos.

Palencia 6 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

4158

AGUILAR DE CAMPOO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino DON FERMIN GUTIERREZ RUIZ, ha solicitado licencia para instalar una Sala de Fiestas, en la calle Nueva, número 6, de esta villa.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 10 de diciembre de 1968.—El Alcalde, José Gómez Briz.

4172

BAQUERIN DE CAMPOS

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO. — Construcción de un depósito elevado sobre el pozo ordinario, sito en la calle del Pozo, y conducción del agua por tubería a la fuente pública, que se hará en la plaza del General Franco.

TIPO.—Precio tipo a la baja, DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN pesetas (269.100) pesetas.

DURACION DEL CONTRATO.—OCHO MESES, a contar de la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

PAGO.—En dos plazos, contra certificación del señor Ingeniero Director de las obras.

GARANTIA PROVISIONAL. — OCHO MIL SETENTA Y TRES pesetas (8.073) pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—EL CINCO POR CIENTO del precio de adjudicación.

PAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS.—Veinte días hábiles, a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

LUGAR DE PRESENTACION.—Secretaría municipal.

HORA. — De DIEZ A TRECE, hasta el último día de su presentación.

APERTURA.—En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con D. N. I., número ..., hace constar por el presente que, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., de ... de 1968, para las obras de construcción de un depósito elevado y fuente pública en Baquerín de Campos (Palencia), considerándome con capacidad legal necesaria para optar a la contratación de las mismas, comprometiéndome en un todo a sujetarme a los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones económico-administrativas, así como presupuestos los cuales tengo examinados, realizará la obra por la cantidad de ... pesetas (en letra).—Fecha y firma del proponente.

Baquerín de Campos 9 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Luis Revilla.

4174

BAQUERIN DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un depósito elevado y fuente pública en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Baquerín de Campos 9 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Luis Revilla.

4175

PAREDES DE NAVA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 30 de noviembre último, el proyecto de pavimentación de calles primera fase, calle General Mola, de este Municipio, se hace saber por medio del presente anuncio, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el mencionado proyecto completo, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, según disponen los artículos 25 del Reglamento de Obras y 32 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 9 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

4171

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado para la instalación del alumbrado público de este Municipio y camino comprendido entre el pueblo al apeadero de la Renfe., con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más puedan formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cristóbal de Boedo 2 de diciembre de 1968.—El Alcalde, José María Herrero.

4159

VILLAHAN

EDICTO

Por este Ayuntamiento pleno, por unanimidad de sus componentes, en sesión del día 10 de noviembre de 1968, adoptó el acuerdo de aceptar el anticipo reintegrable, sin interés concedido por la Excm. Diputación Provincial, para las obras aprobadas en el plan bienal de Cooperación Provincial, para los años de 1969-70, y relativas a las obras de construcción de un depósito para aguas y conducción, en esta localidad de Villahán, con devolución en diez anualidades, a contar del próximo ejercicio, autorizando a la Diputación para retener y aplicar al pago de las anualidades vencidas y no pagadas, las cantidades que por cualquier concepto deba satisfacer a este Ayuntamiento y en efecto de garantía a dicha operación.

Los antecedentes de esta operación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes, a tenor de lo establecido en el artículo 780, número 3 de la

Ley de Régimen Local y 784-2-c del Reglamento de Haciendas Locales.

Villahán 28 de noviembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

4160

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

Habiéndose acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender el pago inaplazable de 21.231 pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta vecinal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villarrabé 4 de diciembre de 1968. — El Presidente, P. O. (ilegible).

4116

JUNTA VECINAL DE VELILLAS DEL DUQUE

EDICTO

Habiéndose acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplementos de crédito, para atender el pago inaplazable de material de oficina, contribuciones e impuestos, plagas del campo y abastecimiento de agua en fuentes públicas, lavaderos y abrevaderos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Velillas del Duque 5 de diciembre de 1968.—El Presidente, Avelino Merino.

4110